

## Derechos

# El derecho a la información y a la participación en los asuntos públicos

Maricarmen Tapia  
Arquitecta urbanista

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 incorpora como derechos universales el derecho a la información y a la participación en los asuntos públicos. Desde una visión territorial y desde una participación activa en la construcción de nuestros entornos, es interesante conocer cómo se han desarrollado estos derechos respecto a la regulación del suelo. Con ello, se quiere aportar a una visión crítica de los actuales procesos de participación desde la perspectiva de derechos, que otorga una lógica y desarrollo diferentes a los de entender la información y la participación simplemente como un procedimiento o como un fin sí misma..

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos cuenta con un informe y una publicación sobre este tema (Resolución 48/141 y Land and human right Standards and Application). Entre los derechos que se mencionan, nos detendremos aquí en dos de ellos, el derecho a la información y el derecho a participar en los asuntos públicos. Uno de los primeros aspectos a observar es cómo el derecho de información y el de participación son dos derechos separados, cuestión relevante cuando se habla de procesos de participación basados únicamente en la información.

### El derecho a la información

El derecho a la información se entiende como una condición indispensable para la participación en los procesos de toma de decisiones o para evaluar críticamente las decisiones de los gobiernos. El derecho a la información forma parte del derecho a la libertad de expresión ¿Qué tan libre soy de pensar, si mi información es reducida y condicionada? ¿Es legítima una participación generalizada sin conocimientos

y procesos críticos de evaluación sobre los asuntos en los que se busca incidir? Y más aún ¿Qué rol tienen los medios de comunicación en el derecho de las personas a la información?

Esta condición necesaria, podría malinterpretarse por algunos al creer que permite discernir entre quién es más representativo o quién puede opinar, en la medida de cuánto más sabe; sin embargo, el *derecho* va mucho más allá: implica que se debe velar por que las personas, sin discriminación, cuenten con la información necesaria y adecuada para participar libremente en los procesos de decisión, de rendición de cuentas o sobre los planes y los proyectos que les afecten.

Por otra parte, el proceso de informar debidamente, en términos de calidad, pertinencia y oportunidad, permite mayor transparencia en los procesos de transformación de nuestras ciudades y territorios. Uno de los reclamos e inicios de conflicto ciudadanos y vecinales, respecto a planes y proyectos, surge justamente por la falta de transparencia y de acceso a la información, al conocimiento de los procesos o procedimientos implicados o sobre quiénes son los responsables.

### El derecho a participar en los asuntos públicos

Junto con recoger el derecho a participar directamente o por medio de representantes, se especifica que, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, toda persona tienen derecho a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles, incluidos los relacionados con modificaciones en el uso del suelo, así como, en el entorno rural, sobre decisiones relacionadas con la agricultura y los recursos naturales.

El mismo documento señala que la participación pública relacionada con la toma de decisiones sobre el suelo asegura que la localización y usos estarán al servicio de la ciudadanía y no al de intereses privados. Aquí es relevante observar el carácter de *participación pública*, es decir, que no se podría considerar como parte del ejercicio el participar en una consulta o toma de decisiones realizadas por grupos cerrados de intereses o grupos de expertos.

Al igual que el derecho a la información, este derecho asegura transparencia en los procesos de toma de decisión y genera cohesión social, en la medida en que se evitan conflictos o falta de legitimidad de las decisiones por parte de las autoridades o representantes.

Se ha de recordar que estos derechos, al igual que los otros señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos son universales, indivisibles e inalienables, por tanto actúan como un conjunto integrado y dependiente, en el que uno permite a otro que se realice y la realización de un derecho inequívocamente exige el cumplimiento de otro.

Finalmente, cabe recalcar que para que estos derechos sean efectivamente ejercidos, se debe contar con principios, deberes y potestades. Principios como la democracia, transparencia o igualdad, son relevantes en la definición del enfoque que se dará al ejercicio de estos derechos. Del mismo modo, será necesario fijar deberes, quién es responsable de crear información oportuna y mecanismos de participación, así como el deber de los propios ciudadanos de mantenerse informados y activos respecto a las decisiones que le atañen. Mientras que las potestades, refieren a con qué atribuciones contarán los organismos públicos para velar por cumplimiento y ejercicio del derecho. En este sentido, se rescata el artículo 29 de la Declaración, en la que se plantea la relación recíproca individuo-comunidad: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"

## Reportaje. Familias completas e incompletas

(Foto: Sergi Càmara)

